CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-30-98-1787-2026**
Fecha: 08-08-2026 Hora: 08:39 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución
por la cual se decreta la terminación del proceso administrativo dentro de la jurisdicción coactiva

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", En uso de sus facultades constitucionales, legales, y estatutaria en especial las conferidas por el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 1, 2 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, ley 1437 del 2011 (artículo 98 al 101), Ley 1564 del 2012, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 (Reglamento Interno de Cartera), Resolución Nro.100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 (Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales), Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero del 2024, en concordancia con los estatutos corporativos y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y;

CONSIDERANDO:

Que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, mediante el acto administrativo 200-03-30-05-1582 del 21/08/2024 contra JUAN FERNANDO LONDOÑO ALZATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 98597451, por la suma de trescientos noventa y ocho mil treinta y cuatro, $398.034 M/CTE, por concepto de no pago de la obligación contenida en las facturas No. 6651 de fecha 10/02/2023, en razón de MUESTRA DE AGUA RECREACIONAL.

Que de lo anterior, se advierte dentro del plenario procesal, que la obligación referenciada se encuentra cancelada, tal y como consta en certificación expedida por el área Contable de la Corporación de fecha 24/03/2026 y que se agrega al presente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso administrativo especial de cobro coactivo, que se adelantó contra JUAN FERNANDO LONDOÑO ALZATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 98597451, por la suma de trescientos noventa y ocho mil treinta y cuatro, $398.034 M/CTE, por concepto de no pago de la obligación contenida en las facturas No. 6651 de fecha 10/02/2023, en razón de MUESTRA DE AGUA RECREACIONAL, por pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a JUAN FERNANDO LONDOÑO ALZATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 98597451, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente decisión al Área Administrativa y financiera – Oficina de Contabilidad, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

Parágrafo. - INFORMAR y dar traslado de la presente providencia a las demás áreas y/o dependencias de esta Entidad, para que se realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos acordes con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO LIBRAR los oficios a que haya lugar, por parte del área de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carmen Yineth Padilla Vanegas		07/04/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165133-00082-2024